

23  
Sesión del 2 de Agosto de  
1899.

Se declaró abierta el Señor Presidente con asistencia de los HH. Vicepresidentes Arias, Burbano de Lara, Borge Ruiz, Borge Angel M., Corral, Cordero, Salconi, Reile, Games, Heredia, Moreira, Marchán, Cantaneda, Prieto, Vela y el infanzonero Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

En seguida se dio cuenta de dos oficios: uno del Ministerio de Instrucción Pública, por el cual pone en conocimiento de la H. Cámara que, el proyecto de reformas a la Ley de Instrucción Pública, discutido por el Congreso de 1898, no pasó al Ejecutivo para su sanción por no haber llegado el caso, previsto por la Constitución, de la República; y otro del Ministerio de lo Interior al cual acompañan copias autorizadas del autor motivador expedidas entre los señores Rafael M. Chizaga, Alberto Muñoz Vernaza y Manuel Velasco Tolanco.

La Presidencia ordenó que se archive el primero y pase el segundo a la Comisión de Calificaciones.

El infanzonero Secretario manifestó que el proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública enviado por el Ejecutivo fue devuelto por el H. Dr. Pino, quien no podía aceptarlo por motivo de salud con la urgencia que demandaba el asunto; pero que se encontraba ya en poder del H. Burbano de Lara segundo miembro de la Comisión de Instrucción Pública.

Se leyó luego un telegrama del Sr. Gobernador de Guayas en el que participa que el Senador Lizardo García, por no estar preparado de antemano y por tener serios inconvenientes para no volverse no puede asistir al Congreso Extraordinario; pero que una vez que llegue de Europa su hijo Delfo García, que es quien le representa en su ausencia, estará listo para emprender viaje el 15 del presente. Por cuyo motivo solicita de la H. Cámara se le exoneró de concurrir mientras dure este impedimento. Esta nueva excusa pasó a la Comisión respectiva.

El telegrama dirigido a la Presidencia de la H. Cámara por los miembros de la Sociedad Liberal del Guayas, en el que ofrecen prestar apoyo incondicional al Gobierno y a la Legislatura para que se lleve a efecto el Proyecto de Ley sobre Patronato, se mandó que se archivase.

Receso

Reestablecida la sesión se leyó el siguiente informe de las Comisiones de Legislación y Constitución:

Señor Presidente: Por el Mensaje del Poder Ejecutivo se lee: "Por ahora, nuestra primera tarea es llenar un vacío en la Ley de Elecciones. Con motivo de la última contienda civil....., algunos cantones del Sur, y en su totalidad las dos provincias del Norte, no pudieron tomar parte ninguna en las elecciones que, para Vicepresidente de la República, se efectuaron en

las demas secciones de nuestra pa-  
 tria. Restablecida la paz, el Ejecutivo  
 consulto al Consejo de Estado si por  
 analogia con el art. 75 de la citada  
 ley, podria o no convocar a elecciones  
 a los pueblos que en los dias preci-  
 sos no pudieron sufragar. Y como dicha  
 H. Corporacion opinara que solo nosotros po-  
 damos resolverlo, apresuramos a remitir este  
 punto....."

Consejense, pues, al Poder Le-  
 gislativo si debe suspenderse ahora ya  
 elecciones de representantes de la Repu-  
 blica en las provincias que, a causa  
 de la guerra patricida, no ejercieron el  
 derecho de sufragio, y parece que  
 la H. Camara debe atender a tres  
 puntos de importancia.

P. 1.º Si entre las atribuciones del  
 Poder Legislativo se cuenta la de ab-  
 solver las consultas que el Poder  
 Ejecutivo le somete.

P. 2.º Si en el Monarca del Tenor  
 Presidente de la Republica esta sufi-  
 cientemente designado, conforme al  
 art. 44 de la Constitucion, el acun-  
 to de que va a ocuparse el Congreso  
 Extraordinario.

3.º Si pudiera el Congreso  
 pedir una ley sobre las nuevas ele-  
 cciones.

**I**

Juzgamos que entre las atribucio-  
 nes del Poder Legislativo si se cuenta  
 la de absolver las dudas que al  
 Presidente de la Republica se le pre-  
 sentan en cuanto a la ejecucion de  
 las leyes.

Esas consultas pueden re-

28

serse, bien a la interpretacion de una ley oscura, bien a los vicios y omisio- nes que en la ley se notaren.

En el primer caso el Le- gislador interpreta la ley por medio de otras leyes, y asi la ley interpretada como la Interpretativa se consideran como una sola ley.

La Interpretacion autentica delCodigo Fundamental o de las leyes es una de las atribuciones sin las cuales seria de todo punto imposible la gobernacion de un Estado.

En el segundo caso, tambien es atribucion exclusiva del Poder Legislativo el reparar las omisiones de las leyes o corregir sus defectos.

Inega, si bien el Poder Legis- lativo no ejerce la atribucion de ex- presar meras opiniones, en especie le- yes para interpretar otras o para ampliarlas o corregirlas

## II

La designacion puntualizada en el sobredicho Art. 44 de la Constitucion puede efectuarse, a nuestro ver, ya determinando el asunto de una manera general, ya presentando el Poder Ejecutivo los respectivos pro- yectos de ley.

En todo, lo repetimos, que el Presidente de la Republica manifieste, como lo ha hecho el Sr. Ge- neral Olascoaga en su Mensaje, la con- veniencia de que el Poder Legislativo expida una ley sobre un asunto determinado, ora sea este la inter-

pretación o ampliación de una ley, o la formación de los Códigos Nacionales.

### III

Evidente no parece que aun cuando el Poder Legislativo puede expedir leyes electorales, que no estén en pugna con los principios declarados en materia de sufragio por el Código Fundamental; no se cuenta entre sus atribuciones la de reparar la vicencia de que hubiere adolecido una elección determinada.

Según el art. 132 de la Constitución, esta es la suprema Ley de la República, y cualesquiera Leyes secundarias que estuvieren en contradicción con ella no surten ningún efecto.

“Ahora bien, según el art. 140 “Habrá elecciones populares por votación directa y secreta, en los términos que señale la Ley. Serán elegidos de esta manera el Presidente y Vicepresidente de la República”.

La ley costana a la elección se concuerda, pues, incorporada en el Código Fundamental, y es la única que puede determinar todo lo concerniente a la de los altos funcionarios designados por ese artículo.

El Poder Ejecutivo y el Legislativo carecen de potestad para alterar ni en lo más mínimo la elección efectuada por el sufragio de los pueblos: el funcionario designado en las respectivas elecciones, lo es según la Constitución y la suprema Ley de la República.

29

"Las elecciones", continúa el art. 42 "se efectuarán el día designado por la Ley. . . . Nadamás terminante: solo en los días señalados por la ley pueden efectuarse las elecciones constitucionalmente; las que se efectuasen en cualquier otro día, serían absolutamente ilegales y atentatorias, que no confiriern ningún derecho.

Y la ley que determina todo cuanto concierne al Poder Electoral, sea puntualísima con una exactitud lo mismo en los días en que las elecciones pueden efectuarse. "Cada cuatro años por cuatro días consecutivos, dice el art. 44, "comenzando desde el segundo domingo de enero, se hará la elección de Presidente y Vicepresidente de la República". Las elecciones se efectúan, aunque obste a ello el no haber sufragado algunas secciones territoriales de la República.

En este punto no, hay en realidad en la ley ninguna vacua; ya porque las leyes deben expedirse para los casos de ordinaria ocurrencia, ya porque no hubiera sido conveniente que en ningún caso que por no haber sufragado una sección territorial se repetiesen las elecciones.

Estas, si bien de todo punto necesarias, ocasionan graves dificultades, y el bien público exige que no se efectúen sino en los días determinados por la ley.

Por otra parte, si a causa de no haber sufragado una provincia se repiten las elecciones, también se repetirán sino sufragare un

cartón o una parroquia, y atento con  
francesa que las elecciones se hallan  
con ocasionadas las elecciones de una  
parroquia pudieran desvirtuarse de la suerte  
de una elección ya efectuada con todos  
los requisitos por la ley puntualizada.

El art. 14, ley de ser apli-  
cable por analogía, es contraproducente  
pues no habla de las nulidades de las  
elecciones de una parroquia determi-  
nada; sino de la nulidad de la elección  
misma considerada en conjunto; y  
si el legislador previó el caso de la nulidad,  
debió prever el de la falta de  
elección en ciertas parroquias, cantones  
o provincias. De propósito guardó  
silencio sobre punto tan delicado  
como de una base de la democracia.

Para influir en la suerte de un Es-  
tado que tuvo lo que concierne al Po-  
der, Electoral, el más importante, el  
más sagrado de todos los poderes

Las Comisiones de  
Constitución y Legislación opinan  
pues que si bien el Congreso Es-  
traordinario pueda ocuparse con el pri-  
mer asunto designado en el Mensaje del  
Sr. Presidente de la República, no  
le es prohibitivo expedir ley alguna  
para que supraguen las provincias  
que, en el mes del año en curso, no  
ejercieron el derecho de sufragio.  
Quito, agosto dos de mil ochocientos  
noventa y nueve. — Luis J. Bor-  
ja. — C. Q. Cordero. — Miguel Pae-  
z. — Francisco de S. Orias. — Daniel  
Burbano de Lara.

Concluido el debate el Sr. Mes-

30

yo dijo: "En verdad, Señor Presidente, es claro el sentido de los art<sup>os</sup> citados en el informe que acaba de leerse; sin embargo haré una breve observación: supongamos por un momento que hubiera existido lo contrario en la República: es decir que mientras imperaba el orden constitucional en las provincias de Imbabura y Carchi las herejes restantes hubiesen estado revolucionarias. Pregunto yo; si verificándose las elecciones sólo en dichas dos provincias podría decidirse de la suerte de la Nación entera la designación de sus segundos magistrados? Cerrada la discusión fue aprobado el informe.

Después se dio lectura al siguiente: Señor Presidente: - Nuestra Comisión de Calificaciones con vista de los telegramas del Señor Juan Polih y del Gobernador de Manabí, fechas 25 y 31 de Julio último, opina: que por no haberse comunicado al Congreso Extraordinario el expresado Sr. Senador, debe imponerse la multa de cuatrocientos sueldos y sin perjuicio de obligarse a venir al Congreso Ordinario que se instalará el 10 del presente mes.

En cuanto a la excusa del Sr. Manuel Terrero la misma Comisión opina: que debe esperarse la llegada del próximo correo de la provincia de El Oro a ver si viene justificada la enfermedad actual que padecer el Sr. Senador, según lo asegura el Gobernador de esa provincia. Salvo el más acertado concepto del Sr. Senador. Quien  
 Agosto 2 de 1899. Juan de Dios Corral. Miguel Salas. Jacinto Velazco



Concretaba la discusión a la parte relativa al Señor Polib, el H. Cordero dijo: Señor. Presidente, advierto que la Comisión de Calificaciones se reunieron ayer en sus dictámenes. Oyer nomas opinó por que se les eximiera a los señ. Garray y Gangotera de la obligación de asistir al Congreso Extraordinario en virtud de las mismas causas que alega el Señor Polib, pues debe saber la H. Cámara que yo mismo he sido portador del Oficio dirigido por el Sr. Polib al Presidente de la Junta Preparatoria. Con el manifiesto que con el fin de concurrir al Congreso convocado por el Ejecutivo para el 20 de Julio próximo pasado, salí de Chumbe a Guayaquil donde recibí la infame noticia de la grave enfermedad de su tra.

Confío, Sr. Presidente, en el patriotismo de todo representante del pueblo para verle pronto en el seno de la próxima Legislatura a la que acudiré tan luego como desaparezca el motivo por el cual se vio en la imprescindible necesidad de regresar a Marabú.

El H. Corral: Después de escrito el informe ARCHIVO que se trata tiene conocimiento de la comunicación aludida por el H. Cordero; mas ella no es un comprobante legal para que la Comisión decida de su parecer. El Señor Polib ha debido acompañar a su ocurrencia como lo hicieron los señ. Garray y Garray los certificados de los facultativos o valerse de algún otro medio de información legal que haga eficaz su solicitud. Una simple nota no es documento significativo. Por lo demas

82

la Comisión obra con rectitud obedeciendo solo a los dictados de la equidad y la justicia.

El Sr. Burbano de Lara pidió se leyera la comunicación del Sr. Polk y, apoyado en ella expresó que no se debía dudar del deseo que tuvo el Sr. Senador de concurrir a debito tiempo al Congreso Extraordinario, puesto que con este objeto vino hasta Guayaquil, de donde regresó apresuradamente al lugar donde residía en Guayaquil, sin que pudiese por esta circunstancia omitir los compromisos legales. No debe, pues, aplicarse la multa de cuatrocientos suenos de que habla el informe.

El Sr. Moreira: Además de la calamidad doméstica le reinan en la Costa al Sr. Polk asuntos comerciales de la mayor importancia, pues me consta a mi que sin poder conseguir dinero en Guayaquil se regresó a Chone.

Después de la discusión y puesta al voto la primera parte del informe, fue negado.

Entonces el Sr. Boya Luis J. con apoyo del Sr. Orosio hizo la moción siguiente: "Que se le prevenga al Sr. Polk para que sino concurre a la instalación del Congreso Ordinario el 10 del presente se le impondrá la multa que la ley determina".

Considerada la 2ª parte del informe relativa al Sr. Coronel Herrera, fue aprobada.

Dio lectura en seguida al siguiente informe: "Senor Presidente: Nuestra Comisión 1ª de Per..."

Aciertos, con vista del telegrama del Sr.  
 Gobernador de la provincia del Guayas, re-  
 cibido el 1.º de los corrientes, relativo a  
 la concurrencia del Sr. García al Con-  
 greso Ordinario que debe instalarse el 10  
 del presente, opina: "Que por no estar pre-  
 visto en la Ley de Elecciones el motivo de  
 excusa alegado por el Sr. Senador Sr. García  
 debe hacerse cita nuevamente, por medio  
 del Gobernador respectivo, y bajo el apereci-  
 miento de la multa de cuatrocientos su-  
 cesos, para que se comparezca oportunamente  
 en esta Capital y asista al Congreso Or-  
 dinario de su instalación. Salvo el mejor  
 concepto del Sr. Senado. Quito, Agosto 2 de  
 1899. - J. de D. Corral. - Miguel Salmerón. -  
 Francisco de S. Oñaz."

Obierta la discusión el Sr. Cor-  
 dero lo impugnó fundándose en que el  
 Congreso Extraordinario no podía legislar pa-  
 ra el Ordinario, el que una vez reunido co-  
 nocería de las excusas que para no con-  
 currir a él se presenten.

El Sr. Borja Luis J. Creó,  
 Sr. Presidente, que se debe evitar el  
 patriotismo del Sr. García puesto que este  
 notable ciudadano está animado del más  
 vivo deseo de concurrir a la Legislatura  
 Ordinaria; debe, pues, hacerse, un  
 llamamiento a nombre de la Cámara  
 manifestándole lo importante que será  
 para todo sus servicios y no conminarle  
 con una multa que, dada su honorabi-  
 lidad, sería contraproducente.

El Sr. Corral contestó al Sr.  
 Cordero expresando que si las Juntas Re-  
 paratorias podían legislar para los Con-  
 gresos, con mayor razón, podría ejercer  
 esta facultad el Congreso Extraordi-

manifiesto en orden a la organizacion del que pronto se instalara; y aludiendo en seguida el razonamiento del Sr. Borja Luis J., manifestó que los Cuerpos Colegiados no debian atender a la mayor o menor importancia de sus miembros, pues, todos eran iguales ante la ley la que se aplica con la rectitud de un verdadero juez.

El Sr. Borja Luis J.: Sr. Presidente, la ley no impone precisamente al Senado la obligacion de conminar con multas, pues este es un recurso al cual se hade recurrir en ultimo caso.

El Sr. Morayo: Ya que tanto se habla de la igualdad observemosla realmente. Se han aceptado excusas no debiendo sujetarse a la ley; debemos tambien hoy aceptar la del Sr. Garcia; pues, creo como el Sr. Borja Luis J., que la imposicion de la multa no haria sino privarnos del contingente de sus sucos.

El Sr. Orizar expresó que aunque habia resuelto el informe con ~~su~~ ARCHIVO habia apartado del parecer de la Comision en cuanto a la aplicacion de la multa al Sr. Garcia.

Concluido a votacion el informe, fue negado, y termino la sesion.

El Presidente  
Luis Hillon

El Secretario  
Ceciano Monge